



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.

Exp. 075/2014-O

43

### RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de febrero de 2016, dos mil dieciséis.-----

**VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 075/2014-O, seguido en contra del **C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, quien se desempeñó con el cargo de Técnico Especializado de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

### RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 158/DGJ/DATSE/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex-Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el **C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, no presentó la declaración final, adjuntando al curso de mérito los siguientes documentos:-----

--- a).- Copia certificada del oficio SM/DGA/698/2013 del 11 de diciembre de 2013, que dirige el Lic. LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite la información los documentos referentes a los movimientos del personal de esa Secretaría y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2013.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, a partir del 01 primero de junio de 2013 dos mil trece, al cargo de Técnico Especializado en la Secretaría de Movilidad.-----

--- c).- Copia simple del escrito de fecha 22 de mayo de 2013, signado por el Mtro. Gerardo Castillo Torres, Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que dirige al Lic. Saúl Coteró Bernal, Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad, a través del cual hace del conocimiento del convenio que se pretende celebrar con el **C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**.-----

--- d).- Copia simple del Convenio de Separación Voluntaria de fecha 01 de junio de 2013, celebrado por el **C. LUIS PABLO GUERRERO**





Contraloría del Estado

105  
DE JA  
JECU  
LA DEL

99

--- f).- Copia simple del oficio SM/DGA/DRH/1455/2013, de fecha 17 de junio de 2013, dirigido al C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO y suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, a través del cual se le recuerda presentar su declaración de situación patrimonial final.-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 01 de junio de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 03 de abril de 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 04 de abril del año 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 0568/DGJ-C/2014 al C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado mediante el oficio citado el día 15 de mayo de 2014.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 08 de octubre del 2014, se tuvieron por recibidos los oficios números SM/DGA/249/2014 y SM/DGJ/Dc/3008/2014, signados el primero de ellos por el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, y el restante por el Lic. Luis Mauricio Gudiño Coronado, Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, a través de los cuales dan contestación al similar 1041/DGJ-C/2014, emitido por este Órgano Estatal de Control; remitiendo la documentación consistente en la copia certificada del nombramiento a favor del C. LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO; asimismo, se da cuenta del memorando No. 1165/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración patrimonial final con número de folio 201413230, presentada el día 30 de mayo de 2014.-----





Contraloría del Estado



45

desahogo de la misma; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que al haber causado baja el C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, el día 01 de junio del 2013, dicho término le feneció el día 01 de julio de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, cabe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, el encausado manifestó lo siguiente:-----



46

*Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar." (Stc).*

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

I. ...

II. *De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 30 de mayo de 2014, circunstancia que se acredita con el memorando 1165/DGJ/DATSP/2014, emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que el C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 30 de mayo de 2014, registrada con el número de folio 201413230, anexando copia certificada de la caratula, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

JALISCO  
AVO  
ESTAL





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

47

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS.**

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. **LUIS PABLO GUERRERO PRECIADO**, la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

Lic. José Ceballos Rivas.